

**CAPÍTULO II  
ASPECTOS FINANCIEROS**

**Artículo 17. Destino de los ingresos.** Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

**Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal.** Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa de conformidad con la siguiente tabla.

No.	Tipo de servicio	Descripción	Valor Mensual
1	Industrial	Comprende todo tipo de industria o fábrica de productos localizada dentro de la circunscripción municipal.	Q.180.00
2	Comercial	Comprende todo tipo de comercios dedicados a la prestación de servicios, compra y venta de artículos de lícito comercio.	Q. 60.00
3	Domiciliar	Comprende las casas de habitación.	Q. 20.00

**Artículo 19. Desechos provenientes de otros municipios.** Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula. Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se presta en forma mancomunada.

**Artículo 20. Cobro del servicio.** Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

**TÍTULO III  
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES  
CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21. Prohibiciones.** Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.
- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h) Arrojar cadáveres de animales.
- i) Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o alcalde, en su defecto, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 22. Imposición de sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

**Artículo 23. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública.** Las personas que debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos.** El Jefe de la OSPM O ALCALDÍA MUNICIPAL EN SU DEFECTO el encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

**Artículo 25. Política de reciclaje.** La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

**Artículo 26. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

**Artículo 27. Registros.** La Municipalidad de Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

**Artículo 28. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

**Artículo 29. Vigencia.** Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Y, PARA LOS USOS LEGALES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

  
Marco Antonio Pinto Pérez  
Secretario Municipal



  
Juan Antonio Vanegas Hernández  
Alcalde Municipal



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN SACATEPÉQUEZ,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 8-2021 PUNTO 7°.**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdese emitir el siguiente: **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**CONCEJO MUNICIPAL  
PUNTO 7°. ACTA NÚMERO 8-2021  
SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso o servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios como instituciones, autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficiencia y eficiencia entre otros; en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus funciones que le confieren los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 y 68 del Código Municipal.

**ACUERDA:**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen las relaciones entre la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, la cual podrá abreviarse MUNICIPALIDAD y los usuarios, en la prestación del servicio de agua potable.

**Artículo 2.** El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo obligatoriamente. La dependencia que administra el servicio del Agua, velará por la prestación eficiente del servicio y la recaudación debida de las tasas derivadas del mismo.

**Artículo 3.** Todo servicio deberá de tener instalado y en buen estado su correspondiente medidor.

**Artículo 4.** Cuando existan llena cantaros o pilas públicas, la municipalidad deberá instalar reductores y llaves para administrar y regular el uso de la misma evitando así el desperdicio.

**Artículo 5.** Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado que tengan presencia en el municipio y dependencias municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

**Artículo 6.** Podrán concederse servicios de 15,000 litros mensuales equivalentes a 15m<sup>3</sup> de agua, si el usuario lo desea podrá solicitar la cantidad de servicios que crea convenientes, siempre y cuando cada uno de ellos posea su respectivo medidor. En los casos que aplique, por cada metro cúbico de agua adicional consumido, se cobrará conforme la tabla de tasas descrita más adelante, según sea el caso.

**Artículo 7.** Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por consumo de agua potable, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor para el caso del servicio de agua potable.

**Artículo 8.** La conexión domiciliar de un nuevo servicio de agua potable, debe comprender:

- A. Caja de distribuidor
- B. Medidor
- C. Llaves y accesorios

Los que serán colocados en el exterior de la vivienda, en el área de uso público. El usuario al adquirir el servicio será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de las reposiciones, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente, de la manera que la autoridad correspondiente lo estipule.

**Artículo 9.** En los lugares establecidos, el usuario tendrá derecho a gozar durante el mes 15,000 litros de agua, equivalentes a 15m<sup>3</sup> por cada servicio contratado y está obligado a pagar la cuota mínima, aunque no la consuma.

**Artículo 10.** El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior de su vivienda, pero le queda prohibido extenderlas hacia inmuebles vecinos.

**CAPÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 11. DERECHO DE USO DEL SERVICIO** Toda persona individual o jurídica, propietaria de un inmueble o inmuebles podrá solicitar los servicios que crean necesarios, siempre y cuando coloque medidor individual por cada conexión además de existir la red de distribución frente la casa o predio donde desea hacer la instalación. El procedimiento será:

11.1 El propietario presenta su solicitud dirigida al Alcalde Municipal, en el formulario que se le proporcione la dependencia que administra el servicio de agua, la información básica que contendrá será:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Número de DPI
- c) Profesión u oficio
- d) Número de servicios que solicita
- e) Dirección exacta del inmueble de donde se hará la instalación
- f) Lugar, fecha y firma de lo solicitado.

A demás deberá acompañar:

- a) Copia legible de DPI
- b) Copia del boleto de ornato
- c) Copia de escritura pública
- d) Actualización domiciliar
- e) Copia del carné del NIT
- f) Copia del recibo de luz
- g) Copia del recibo de IUSI al Día

Esta solicitud se hará en duplicado; el original quedará en Alcaldía y el duplicado se entregará al solicitante del servicio con el sello de recepción correspondiente.

11.2 El Alcalde providenciara inmediatamente la solicitud a la dependencia que administra el servicio de agua, para que informe sobre la factibilidad de conceder el servicio

11.3 Con el informe de la dependencia que administra el servicio de agua, el Alcalde autorizara el servicio por escrito providenciando nuevamente la solicitud a dicha dependencia para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva.

11.4 La dependencia que administra el servicio de agua, deberá de informar al interesado la resolución respectiva.

11.5 Cuando se concede el servicio a plazos el usuario deberá firmar un convenio de pago donde conste la obligación adicionando este al formulario que proporciona la dependencia.

11.6 La dependencia que administra el servicio de agua, con base a los recibos de pagos de las tasas ya sea al contado o por medio de un convenio, extenderá el respectivo título de propiedad del Derecho del Servicio de Agua Potable.

**Artículo 12.** Cuando un usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo, por escrito, con tres días de anticipación. El Alcalde evaluará las razones de la solicitud y ordenara las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en sus pagos si es tuviere atrasado.

**Artículo 13. FALTAS Y SANCIONES.** Cuando se establezca debidamente que ha existido alteraciones o manipulaciones en las instalaciones del sistema de agua, el usuario deberá pagar una multa de Q.500.00 cuando sea por primera vez. De ser reincidente deberá pagar Q.1,000.00 La cual será notificada por escrito. Si se llegara a constatar una conexión ilegal se hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, quien podrá resolver la suspensión total del servicio.

Si se determina una infracción de las normas contenidas en el presente reglamento, se sancionará con una multa de Q.500.00 de ser reincidente se sancionará con una multa de Q.1,000.00. Queda prohibido comercializar el agua, sin previa autorización municipal y con su debido contador, esto aplica a purificadoras de agua, lavanderías, car wash y otros.

La falta de pago de dos meses consecutivos genera automáticamente la suspensión del servicio. Para volver a contar con el servicio se deberá de cancelar la deuda pendiente, así como la reinstalación la cual tiene un valor de Q100.00, quetzales exactos.

**Artículo 14.** La municipalidad velara porque los ingresos del servicio de agua potable cubran sus costos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo tratamiento y desinfección. Así mismo procurara incrementar los ingresos a través de controles adecuados de usuarios.

**Artículo 15. TASAS.** A continuación, se establecen las siguientes tasas, incluidas la cuota mínima donde aplique, y la cuota por metro cúbico adicional:

**I. SERVICIO DOMICILIAR:**

REGION OCCIDENTE				
Lugar	Forma de consumo	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
El Pilar 1	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q 200.00
Los Pajoques	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q 200.00
Cruz de ayapan	Metro Cubico	Q 7.00	Q 700.00	Q 200.00
REGIÓN SUR				
Lugar	Forma de consumo	TASA mínima y por m <sup>3</sup> adicional	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Azaleas	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00

Ciudad Quetzal	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Edén 3ª	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Edén 3b	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Encinos	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Jardines	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Fuentes	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Portales	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Trinidad	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Villa Verde	0 a 15 m <sup>3</sup>	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m <sup>3</sup>	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m <sup>3</sup>	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m <sup>3</sup>	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m <sup>3</sup> en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Margaritas 1 a 7	CUOTA	Q 45.00	Q 3,000.00	Q 200.00
La Estrella	CUOTA	Q 75.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Juaneritos	CUOTA	Q 75.00	Q 3,000.00	Q 200.00
Carranza	CUOTA	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 1	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 2	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
San Francisco Del Bosque 3	CUOTA	Q 140.00	Q 3,000.00	Q 200.00
Villas Del Quetzal	CUOTA	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00

Linda Vista 1, 2 y 3	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Colinas 1, 2 y 3	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
Cañadas	0 a 15 m3	Q 100.00	Q 3,000.00	Q 200.00
	16 A 20 m3	Q 5.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	21 a 30 m3	Q 7.50/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	31 a 40 m3	Q 10.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00
	41 m3 en adelante	Q 20.00/m <sup>3</sup>	Q 3,000.00	Q 200.00

Se exceptúan de la tasa de conexiones nuevas, establecidas en la tabla anterior, los usuarios de las colonias Linda Vista 1, 2 y 3; Colinas 1, 2 y 3; y Cañadas, siempre que, al solicitar el servicio, en el título de propiedad incluya el trámite del servicio de agua, o el título del servicio de agua, debiendo cancelar por la conexión Q600.00.

En la colonia Villas del Quetzal al solicitar la conexión nueva, si el trámite ya fue realizado y consta en el título de propiedad, la cuota a pagar es Q400.00.

CASCO URBANO			
Lugar	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Zona 1 - 5	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Zona 1 - 5	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Cañadas de San Juan	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Llanos de San Juan	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Tanques Municipales	Q 4.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Lomas de San Juan	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Loma Linda	Q 30.00	Q 3,100.00	Q 200.00
Cruz Verde	Q 25.00	Q 3,100.00	Q 200.00

REGION NORTE				
Lugar	Forma de consumo	TASA	Conexión	Reposición y Endoso Títulos
Los Pirres	Metro Cubico	Q 7.00	Q 3,100	Q 200.00

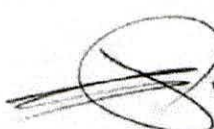
El pago de conexiones nuevas puede realizarse en cuotas, mediante la firma de convenio correspondiente, con la dependencia municipal que administra el servicio de Agua, siendo este de Q3,500.00 en los plazos y cuotas que se convenga.

**Artículo 16. Tarifa Social.** La tarifa social que soliciten los vecinos, será evaluada de conformidad con el dictamen emitido por la trabajadora social, o autoridad que se designe por parte del Alcalde Municipal o Gerente Municipal.

**Artículo 17.** Todo lo que no está regulado en este reglamento deberá de ser conocido por el Concejo Municipal, delegando a donde corresponda para la solución de dichos conflictos.

**Artículo 18.** El presente Reglamento entra en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

La infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SAC.**  
ALCALDIA  
DEPTO. DE GUATEMALA

Lic. Juan Carlos Pellecer Agustín  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de San Juan Sacatepéquez

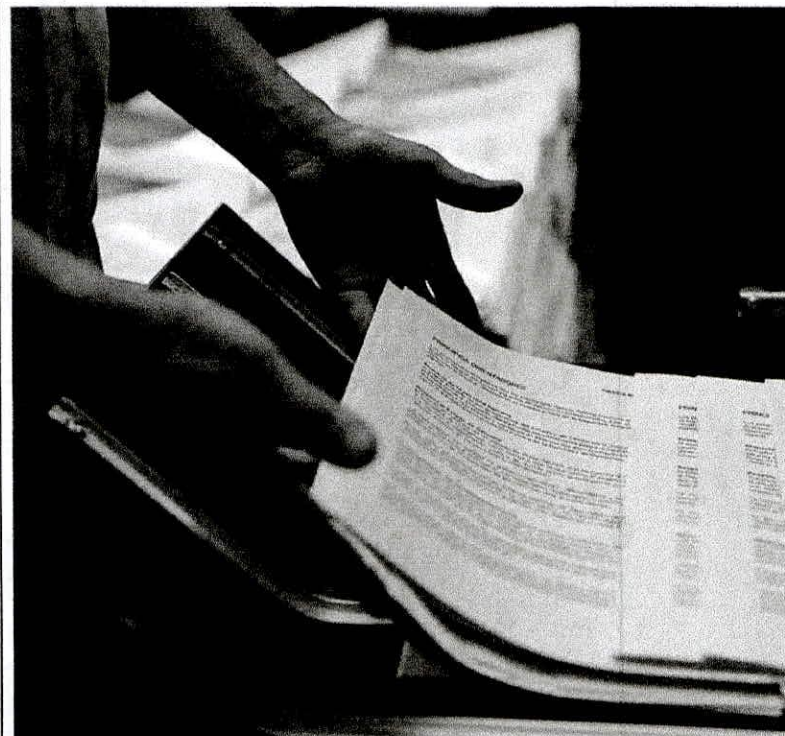


**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. Lisbett Marizol Reyna Romero  
Secretaria Municipal  
Municipalidad de San Juan Sacatepéquez



# Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Comunícate con nuestros  
ejecutivos de ventas al 1590 o  
visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.